

Lima, 21 de marzo de 2022

Señor

Bernardo Jaime Quito Sarmiento

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Opinión al proyecto de Ley 1129/2021-CR, que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Estimado señor congresista:

Por medio de la presente me es grato saludarlo en representación de Oceana Inc., y, a su vez, enviarle nuestra opinión al proyecto de Ley 1129/2021-CR, que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE conforme lo solicitado por Oficio 652-PL1129-2021-2022-CPMPEC-CR de fecha 2 de marzo de 2022.

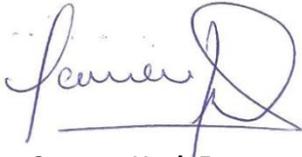
El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) tiene el rol clave de brindar al Ministerio de la Producción (PRODUCE) la información científica que sustenta el proceso de toma de decisiones respecto del uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del medio marino. Para cumplir dicho rol a cabalidad, aún requiere fortalecer sus capacidades y ampliar su campo de investigación, a fin de proveer la base científica que sustentan las medidas de manejo pesquero que aprueba PRODUCE.

Las reformas incorporadas a la Ley de IMARPE por el Decreto de Urgencia 015-2020 son pertinentes para ello. La constitución del Consejo Directivo de IMARPE y la elección de su Presidente y de algunos de sus miembros por concurso público contribuyen con la profesionalización y especialización de la institución, asegurando la participación de profesionales afines a la actividad de IMARPE en el proceso de toma de decisiones desde el máximo nivel, y garantizando la independencia de sus miembros frente a injerencias políticas. Asimismo, promueve la igualdad de oportunidades y mayor transparencia al proceso de selección.

El proyecto de Ley bajo comentario busca retomar un modelo antiguo opuesto a la profesionalización y especialización de la institución e implica un debilitamiento institucional contrario a la política estatal de fortalecer las instituciones mediante la designación y remoción reguladas. Por lo que **recomendamos el archivo del proyecto de Ley bajo comentario.**

Agradeciéndole la atención a la presente, quedamos a su disposición para ampliar la información aquí presentada en caso lo estime necesario. Para cualquier coordinación comunicarse al correo peru@oceana.org

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carmen Heck Franco', with a large, stylized flourish at the end.

Carmen Heck Franco

Directora de Políticas, Perú

Opinión al proyecto de Ley 1129, que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

I. Base legal

La base normativa revisada y analizada para efectuar los comentarios al Decreto de Urgencia es la siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley Nro. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado
- Ley Nro. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil
- Decreto Legislativo Nro. 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, modificado por Decreto de Urgencia Nro. 015-2020
- Decreto Legislativo Nro. 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR
- Decreto Ley Nro. 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Supremo Nro. 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca
- Decreto Supremo Nro. 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y la relación de organismos públicos
- Decreto Supremo Nro. 007-2017-PRODUCE, que adecúa el Comité Multisectorial encargado del Estudio Nacional del Fenómeno de El Niño – ENFEN, a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Resolución Ministerial 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE

II. Análisis

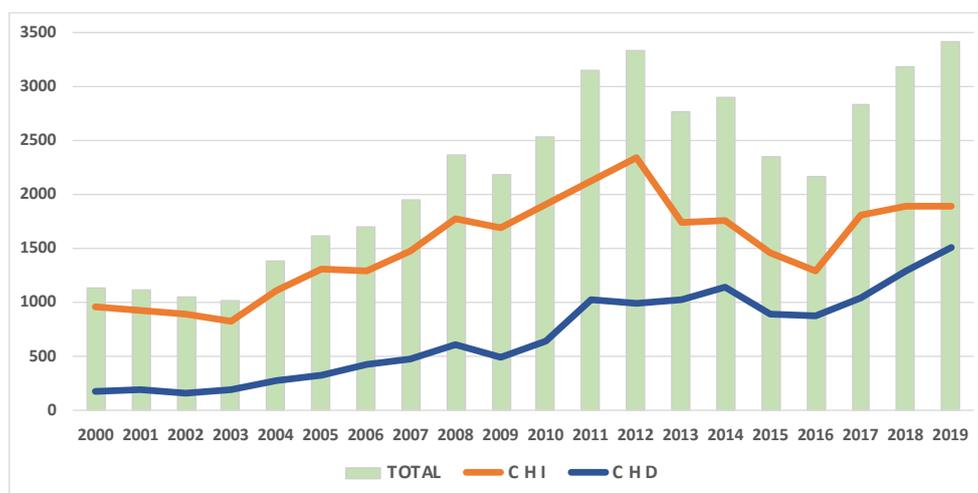
II.1. Comentarios generales

II.1.1. Rol del IMARPE y su importancia

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, organismo técnico especializado adscrito al sector Producción tiene un rol clave en el subsector pesca, al ser el organismo que dota la información científica al Ministerio de la Producción - PRODUCE en el proceso de toma de decisiones respecto del uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del medio marino, además de ser el organismo que preside la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno de El Niño – ENFEN.

El subsector pesca es una actividad de gran importancia socio económica, ya que contribuye con el Producto Bruto Interno (PBI) entre 1% a 1.3%, si se considera tanto la fase extractiva como la de procesamiento pesquero. También porque contribuye con el valor de las exportaciones de productos hidrobiológicos (harina, aceite, curado, conservas y congelados). La figura 1 muestra la evolución de los ingresos de las exportaciones pesqueras en este siglo, para consumo humano directo (CHD) y consumo humano indirecto (CHI) según SUNAT Aduanas.

Figura 1 Exportaciones pesqueras, Millones de US \$



Hay que advertir aquí, que las exportaciones agrupadas en el rubro Consumo Humano Directo involucra cierta variedad de especies, en diversos productos. También hay que tener en cuenta el consumo interno de alimentos marinos, importante para la seguridad alimentaria del país, con un consumo per cápita de casi el doble al promedio de América Latina (FAO, 2018a) y que es proporcionada principalmente por pescadores artesanales, basada en una alta variedad de especies, en donde las costeras están sujetas a una extracción pesquera relativamente intensa (IMARPE, 2007) que es necesario analizar para regularlas sosteniblemente.

En ese sentido se hace relevante que IMARPE amplíe la capacidad de investigación en estas especies y sus pesquerías, por él mismo y por su capacidad de establecer acuerdos de investigación con universidades o instituciones de investigación especializadas debidamente acreditadas, tanto nacionales como de otros países, o con organismos internacionales, como la FAO.

En cuanto a la estimación del empleo que generan las pesquerías, para el año 2009 se estimó en cerca de 250 mil empleos, los cuales son generados en su mayoría por las actividades de consumo humano directo. Estas actividades generan demandan mucho más empleo que el procesamiento de harina de pescado, destacando las especies de consumo interno vinculadas a la gastronomía peruana (Christensen et. al. 2014)¹. Si bien no se cuenta con datos actualizados de estas cadenas de valor, es claro debido a la expansión de los ingresos por exportaciones de CHD (figura 1) y la continuación de la expansión gastronómica, que el empleo en ellas se ha ampliado y/o sus ingresos también.

Teniendo esto en cuenta, **resulta necesario ampliar las capacidades de investigación de IMARPE a fin de garantizar el aporte continuo del subsector pesquero a la economía nacional**, además de contribuir con el desarrollo sostenible de las principales pesquerías de importancia comercial del país, especialmente las pesquerías artesanales.

II.1.2. Decreto de Urgencia 015-2020 y sus aportes

En enero de 2020, se promulgó el Decreto de Urgencia 015-2020, que modifica el Decreto Legislativo 95, Ley del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el cual busca adecuar la estructura orgánica del Consejo Directivo de este ente científico y el mecanismo de selección de sus miembros de acuerdo con la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y la Ley 27658, Ley marco de modernización

¹ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0308597X13002194>

de la gestión del Estado, dotando de mayor transparencia al proceso y fortaleciendo su institucionalidad.

Asimismo, las reformas que el Decreto de Urgencia incorpora a la Ley del IMARPE buscan dotar a la institución de mayor especialización y profesionalización de sus órganos y funcionarios de alta dirección en el ámbito de la investigación científica de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.

Las reformas que se destacan son:

- **Composición del Consejo Directivo:** se ha diversificado los miembros del Consejo Directivo, promoviendo una mayor participación del sector privado y la igualdad de oportunidades. Además del presidente del Consejo Directivo, los dos integrantes de la comunidad científica o profesional afines a las actividades del IMARPE serán designados por concurso público, proceso transparente que se rige por los estándares de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Esta reforma refuerza la institucionalidad del IMARPE al dotar de profesionalización y especialización a la institución, al contar con profesionales afines a las actividades de IMARPE en el más alto nivel del proceso de toma de decisiones.
- **Designación del presidente del Consejo Directivo:** su designación sigue a cargo de PRODUCE con la diferencia que la elección, previamente, **se somete a concurso público**. Anteriormente, el Decreto Legislativo 95 disponía expresamente que el cargo recaía en un oficial almirante de la Marina de Guerra en situación de retiro.
- **Funciones de Consejo Directivo:** Dichas funciones no estaban establecidas, la modificación incluye entre las principales: dirigir y supervisar el cumplimiento de los fines institucionales, aprobar y supervisar los planes de investigación y proponer al Ministerio de la Producción de los dispositivos legales correspondientes.
- **Periodo de designación del Consejo Directivo:** se establece que la designación de todos los miembros de Consejo Directivo es por el plazo de 4 años. Anteriormente, no se establecía un plazo.
- **Causales de remoción y vacancia de miembros del Consejo Directivo:** A diferencia de la designación, el Decreto Legislativo 95 no establecía ninguna disposición sobre la remoción de los miembros del Consejo Directivo, por lo que la inclusión del artículo 11-A del Decreto de Urgencia fue necesaria. Esta reforma **promueve la predictibilidad** respecto de cuándo los miembros del Consejo Directivo deben dejar el cargo y del procedimiento para tal efecto, el cual sería desarrollado con mayor detalle en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de IMARPE aún pendiente de aprobación.

En ese sentido, consideramos positivos los cambios incorporados por el Decreto de Urgencia 015-2020.

II.1.3. La propuesta del proyecto de Ley 1129/2021- CR

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de Ley busca promover la sostenibilidad institucional del IMARPE promoviendo una mayor participación científica especializa a través de la Dirección Científica y que de este modo IMARPE ejerza sus competencias a través de sus órganos de línea y desconcentrados. En concreto, busca restituir la estructura orgánica establecida en la Resolución Ministerial 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, que contempla la figura de la Dirección Ejecutiva Científica, revirtiendo lo dispuesto por el DU 015-2020 y sus beneficios.

Contrario a la finalidad que dice perseguir, el proyecto de ley propone reestructurar el Consejo Directivo del IMARPE, dejando de lado al representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología

e Innovación - CONCYTEC y reduciendo el número de científicos o profesionales afines al trabajo de IMARPE en el Consejo Directivo de 2 a 1, además de que se propone que el Presidente del Consejo Directiva vuelva a ser un oficial de la Marina en retiro en vez de un profesional elegido por concurso público de méritos.

De la revisión de la exposición de motivos no se aprecia el sustento de por qué la estructura orgánica dispuesta por el Decreto de Urgencia 015-2020 no es adecuada en comparación con la propuesta del proyecto de Ley 1129. Asimismo, no se sustenta adecuadamente por qué retomar la figura de un oficial de la Marina en retiro como Presidente del Consejo Directivo de IMARPE y la de Dirección Ejecutiva Científica (llamada Dirección Científica en el proyecto de ley), que son cargos de confianza, son más idóneas que la figura de un Presidente del Consejo Directivo elegido por concurso público de méritos. Asimismo, **lo propuesto por el proyecto del Ley a este respecto no se encontraría conforme con la política de fomento de la transparencia y la designación por méritos que fomenta la normativa vigente.**

En virtud de lo expuesto y lo desarrollado en los comentarios específicos, recomendamos el archivo del proyecto de ley 1129/2021-CR.

II.2. Comentarios específicos

II.2.1. Sobre la adecuación del IMARPE a la política de modernización del Estado

El Decreto de Urgencia 015-2020 busca la adecuación del IMARPE a la política pública de modernización del Estado, regulada en la Ley 27658, Ley marco de modernización de la gestión del Estado y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), ambas promulgadas por el Congreso de la República hace ya más de una década.

La LOPE (2007) establece, en el numeral 4 del artículo 19, como función del Presidente del Consejo de Ministros la de formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la administración pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como organizar y dirigir la organización del Estado.

En lo que se refiere a la organización del Estado, establece 2 tipos de organismos públicos: ejecutores y especializados; dentro de esta última categoría se encuentra el Organismo Técnico Especializado (OTE) (artículo 33, inc. 2 Ley 29158). La Tercera Disposición Transitoria de la LOPE señala de manera expresa que *“Una vez calificadas, todas las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a un (1) año, adecuarán sus organizaciones y funciones a lo establecido en la presente Ley.”* Asimismo, el inciso b) de la Sexta Disposición Transitoria de esta misma Ley dispone, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados (como fue el caso de IMARPE), que *“[e]n un plazo no mayor a un (1) año, se adecuarán la organización y funciones de los Organismos Públicos a lo establecido en la presente Ley; y, en el caso que corresponda, se remitirá el proyecto de ley de adecuación.”*

Asimismo, de acuerdo con la LOPE, la reorganización, fusión, etc. de los organismos públicos como IMARPE se acuerdan por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (artículo 28). Es decir, la competencia para modificar la estructura orgánica del IMARPE le corresponde al Poder Ejecutivo.

La clasificación de IMARPE como OTE y su adscripción al sector Producción se dio en el año 2011 con el Decreto Supremo 058-2011-PCM, que actualiza la clasificación y relación de organismos públicos. No obstante, su adecuación a las disposiciones de la LOPE se da recién con la aprobación del Decreto de Urgencia 015-2020, habiendo transcurrido casi 8 años de retraso.

De acuerdo con sus competencias, el Ejecutivo aprobó el **Decreto de Urgencia 015-2020**, que **busca fortalecer la estructura orgánica del IMARPE mediante su especialización y profesionalización en el ámbito científico - pesquero**, mediante el régimen de Servicio Civil, que forma parte esencial de la modernización del Estado (Decreto Legislativo 1023, considerandos), y que se rige, entre otros, por principios de mérito, cuya evaluación incluye los criterios de rendimiento y servicio a la ciudadanía, procesos de selección transparentes sobre criterios objetivos (concurso público), por los enfoques de interculturalidad, género y derechos humanos (artículos III, IV y VII del Decreto Legislativo 1023), así como por el principio de igualdad de oportunidades (artículo III, inc. c de la Ley 30057).

Al respecto, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los funcionarios públicos de los Consejos Directivos de los Organismos Técnicos Especializados son de designación o remoción regulada (artículo 522, lit. b, inc. 13). En estos casos, la designación de recursos humanos está a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (artículo 10, inc. I del Decreto Legislativo 1023).

En el caso de IMARPE, el Decreto de Urgencia 015-2020 prevé la realización de concurso público para 3 de 7 representantes del Consejo Directivo: el Presidente y 2 científicos o profesionales afines a la actividad del IMARPE. Los 4 representantes restantes son directamente designados y removidos por la entidad pública a la que representan: Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú (HIDRONAV), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), Universidad Peruana y Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

La reforma del D.U. 015-2020 refuerza la institucionalidad del IMARPE, dotándole de mayor especialización y profesionalismo, lo que es necesario en una institución que toma decisiones científicas con implicancias tanto económicas y sociales, como en la condición de importantes recursos marinos.

Además de su pertinencia, el Decreto de Urgencia es oportuno ya que cumple con las disposiciones de adecuación de la LOPE, que estuvieron pendientes por casi 8 años desde la clasificación de IMARPE como OTE en el año 2011.

La derogación del Decreto de Urgencia 015-2020, tal como lo propone el proyecto de ley 1129 sería contraproducente para los avances logrados en materia de la modernización del IMARPE en los aspectos antes expuestos, los cuales se han dado de conformidad con las competencias del Poder Ejecutivo de reorganizar la institución y la atribución del Presidente del Consejo de Ministros establecida en el artículo 19, numeral 4 de la LOPE.

II.2.2. Desafíos que afronta IMARPE y los aportes del Decreto de Urgencia 015-2020

Presentamos los principales desafíos que afronta IMARPE como institución científica encargada de la investigación para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos, y en qué medida las modificaciones aprobadas por el D.U. 015-2020 apuntan a fortalecer sus capacidades para hacerles frente.

- Contexto ecosistémico adverso para la anchoveta. Contamos con una gran abundancia pesquera, donde destaca la anchoveta. Estas especies, con distinta intensidad unas de otras, reaccionan a la variabilidad natural del ecosistema marino que las alberga. Ésta ocurre en diferentes escalas de tiempo, entre ellas los periodos decadales cálidos (Salvatecci et al., 2018) La disminución de las cuotas, la predominancia de juveniles y las dificultades en especial de las segundas temporadas de anchoveta marcan esta situación.
- El cambio climático en el ámbito marino peruano es también un desafío para la ciencia y las pesquerías. De acuerdo con la FAO (2018) se espera, entre otros impactos, la reducción de la

abundancia del plancton, eventos El Niño más frecuentes, cambios en la estructura productiva.

- La adaptación del mercado peruano a la tendencia de los mercados de apostar por mayor transparencia sobre las condiciones de los stocks de donde provienen los productos marinos y, en consecuencia, promover mayor trazabilidad de estos productos. Para ello, resulta necesario que se amplíe la investigación y la divulgación de información relacionada a la pesca artesanal peruana y sus principales recursos como la pota, el perico, jurel, caballa, bonito y la merluza
- El promover la difusión periódica de los resultados de las investigaciones y las conclusiones de los estudios científicos o técnicos que realiza, así como de la metodología empleada por la institución. Es un desafío pendiente planteado por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nro. 0005-2016-PPC-TC del 25 de julio de 2019, en la que el Tribunal Constitucional dispuso que IMARPE “difunda periódicamente los resultados de las investigaciones y las conclusiones de los estudios científicos o técnicos que realiza, incluyendo la metodología empleada”.
- La dinámica de los organismos internacionales respecto a los recursos en aguas fuera de las 200 millas (alta mar) exige una mayor atención a la información para el sustento de las posiciones del país ante esos organismos.

Al respecto, consideramos que la mayor presencia de representantes del Consejo Directivo que tengan profesión o actividad afines a las de IMARPE (incluidos CONCYTEC, IIAP y la Universidad Peruana) brindará un mejor panorama de las necesidades de investigación de las distintas pesquerías artesanales de importancia comercial para el país y desarrollar los procedimientos y metodologías, así como identificar la tecnología necesaria para llevar a cabo las investigaciones. Al cubrir estas necesidades de investigación, se desarrollarían posiciones con mejor sustento científico y tecnológico desde el Consejo Directivo, asegurando que IMARPE cumpla con proporcionar permanentemente la base científica (y tecnológica) que sustentan las medidas de manejo pesquero para las pesquerías, incluidas las artesanales (artículo 13 del Decreto Ley 25977). En ese sentido, el Decreto de Urgencia 015-2020 brinda un aporte sobre este aspecto.

II.2.3. Observaciones al proyecto de ley 1129/2021-CR

El proyecto de ley **busca restituir la estructura orgánica anterior al D.U. 015-2020 sin sustentar de manera adecuada por qué sería mejor en comparación con la estructura orgánica aprobada por dicho decreto de urgencia**. Además, se debe considerar que la reforma realizada por el Ejecutivo a través de dicho D.U. se encuentra dentro de sus competencias, como se ha señalado en una sección anterior.

El proyecto de Ley tampoco señala cuál es el sustento para que el IMARPE sea dirigido por un oficial de la Marina en situación de retiro, sin pasar por un proceso de selección, y cómo esta designación discrecional es más adecuada que la designación por concurso público de méritos, que es la política del Estado y está conforme la normativa vigente. Consideramos más adecuado para el rol científico de la institución la figura aprobada por el Decreto de Urgencia 015-2020, según el cual la institución estará presidida por aquella persona designada por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), previa selección vía concurso público de méritos; mientras que la Marina de Guerra mantiene su representación en la institución, al contar con un representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación (HIDRONAV) en la conformación del Consejo Directivo.

La propuesta legal bajo comentario, implicaría el debilitamiento de las instituciones públicas y las políticas que tienen a su cargo. Al respecto, en el evento *La Hora Azul: Institucionalidad y corrupción*², especialistas en el sector indicaron que una de las debilidades del sector es que no existe el criterio de meritocracia en los organismos adscritos al mismo, ya que los cargos de alta dirección son cargos de confianza, es decir, las personas designadas no son elegidas por concurso público y esto impide que predomine la especialidad en la designación. Además, estas designaciones de confianza implican un debilitamiento institucional por la alta rotación que se genera cuando hay cambios ministeriales en el sector, lo que normalmente conlleva el cambio de los cargos de alta dirección del sector, incluyendo el de sus organismos adscritos.

Asimismo, **no se sustenta por qué se propone reducir la representación de 2 científicos o profesionales afines a las actividades del IMARPE a 1 en el Consejo Directivo (propuesta artículo 10, inciso e de proyecto de Ley); y, específicamente, cuál es el criterio para remover al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - CONCYTEC del Consejo Directivo de IMARPE.** De acuerdo con los especialistas, además de la selección meritocrática de los cargos de alta dirección, es necesario que las decisiones a ser adoptadas tengan un contrapeso, para lo cual es necesario contar con un Consejo Directivo que tenga la representación de la sociedad civil y la academia, así como sectores que tengan una opinión transversal y multisectorial para una mejor gobernanza.

En relación con la designación de 1 científico o profesional en el Consejo Directivo, se puede apreciar que se propone reemplazar al CONCYTEC por un representante del Colegio de Ingenieros del Perú en el Comité de Selección por concurso público de méritos (propuesta artículo 10, numeral 10.4 del proyecto de ley). Consideramos que un representante del CONCYTEC debe ser parte del proceso de selección del representante del científico o profesional afín a las actividades de IMARPE.

Uno de los puntos clave de la reforma aprobada por el D.U. 015-2020 fue la designación y remoción regulada de los representantes del Consejo Directivo y del Presidente del Consejo Directivo, que se encuentra conforme con la normativa vigente de la autoridad de servicio civil. El artículo 10 de la Ley del IMARPE, modificada por el D.U. 015-2020, en los numerales 10.2 y 10.5, establece el plazo de permanencia en el cargo del Presidente y de los miembros del Consejo Directivo, respectivamente y genera preocupación que el proyecto de ley 1129 haya dejado de lado estas disposiciones en la modificatoria a dicho artículo. Lo mismo sucede en el caso de las causales de remoción y vacancia contempladas en el artículo 11-A de la Ley, que fue incorporada por el D.U., ya que el proyecto de ley 1129 no contempla nada al respecto.

Considerando lo expuesto, recomendamos que el proyecto de ley 1129 sea archivado, ya que no se encuentra conforme con la política del Estado y la normativa vigente.

III. Conclusiones y recomendaciones

- El poder Ejecutivo, en virtud de sus competencias, concretó la adecuación del IMARPE a la política de modernización de la gestión del Estado con la aprobación del Decreto de Urgencia 015-2020, habiendo transcurrido casi 8 años desde que el mandato de adecuación entró en vigor.
- Las reformas planteadas por el Decreto de Urgencia 015-2020 son pertinentes. La constitución del Consejo Directivo de IMARPE y la elección de su Presidente y de algunos de sus miembros por concurso público contribuyen con la profesionalización y especialización de la institución, asegurando la participación de profesionales afines a la actividad de IMARPE en el proceso de

² Véase en: <https://www.facebook.com/OceanaPeru/videos/386150359261442>

toma de decisiones desde el máximo nivel, y garantizando la independencia de sus miembros frente a injerencias políticas.

- La profesionalización y especialización de la alta dirección del IMARPE permitirá abordar los desafíos que enfrenta dicha institución; especialmente, el identificar y atender las necesidades de investigación de las pesquerías artesanales, las cuales cuentan con información limitada a pesar de ser las de mayor importancia para la seguridad alimentaria y la generación de empleo.
- El proyecto de Ley busca retomar un modelo antiguo que es opuesto a la profesionalización y especialización de la institución y, además, implica un debilitamiento institucional cuando, la política estatal es fortalecer las instituciones mediante la designación y remoción reguladas.

Por lo expuesto, **recomendamos el archivo del proyecto de Ley.**

IV. Bibliografía

Comisión Permanente (2020). Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 015-2020, que modifica el Decreto Legislativo Nro. 095, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE para la mejora y fortalecimiento del rol y la gestión institucional. Lima: Congreso de la República

Cushman, G. 2013 Los señores del Guano. Una historia ecológica global del pacífico IEP Lima 578 pp.

FAO (2018). Impactos del Cambio Climático en la pesca y acuicultura. Capítulo 15: Impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático. Pesquerías del sud oeste del Atlántico y el sur este del Pacífico. Bertrand, A. Vogler, R. Defeo, O. FATP 627 Roma, 628p.

FAO (2018a) El Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura 2018 Roma 233p.

IMARPE, 2007. Informe sobre las tendencias de los desembarques y capacidad de pesca de la flota artesanal así como aspectos biológicos de las principales especies que sustentan la pesca artesanal en el litoral peruano. Callao 7p.

IMARPE (2014). 50 años de mar y ciencia. Lima 215 p.

Luna, H. (1951). Legislación pesquera del Perú (recopilación) Derecho PUCP, (10-11) 135-165.

Thorp R. & Bertram G. (1985). Perú 1890-1977: Crecimiento y política en una economía abierta. Mosca azul editores. Lima 564 pp.

Mensaje Usuario Externo

mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe

Enviado: martes 22/03/2022 09:09 a.m.

Para: sbenavente@oceana.org

 Mensaje  d5fa7507cdbc6f56f0370d6c1ffbddb7.pdf (313 KB)

[Solicitante]: sbenavente@oceana.org

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: Estimado congresista: Mediante la presente saludarlo a nombre de Oceana Inc. y, a su vez, enviarle la opinión sobre el proyecto de ley 1129/2021-CR, que promueve el fortalecimiento estratégico y sostenibilidad del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la cual fue solicitada mediante Oficio 652-PL1129-2021-2022-CFMPEC-CR de fecha 2 de marzo de 2022. Agradeciéndole la atención de la presente, quedamos a su disposición para ampliar la información aquí presentada, en caso lo estimen necesario; o brindar información sobre otros temas en pesca y conservación marina. Saludos, Selene Benavente García
Dirección de Políticas - Perú

[Fecha]: 2022-03-22 09:09:09

[IP]: 94.188.207.216